

**La Gaceta N° 131 — Martes 9 de julio del 2002.**

**N° 30557-C**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES**

Con fundamento en los artículos 140, inciso 20 y 146 de la Constitución Política, el artículo 25.1 de la Ley General de la Administración Pública y la Ley N° 7555 del 4 de octubre de 1995, publicada en *La Gaceta* N° 199 del 20 de octubre del misino año, y

*Considerando:*

1°— Que el puente ferroviario sobre el Río Birrís en Paraíso de Cartago, fue construido entre 1870 y 1890 y es representativo de una época que posibilitó el uso de tecnología importada, con la de aplicación de elementos de acero apernados, remachados y otros.

2°— Que la construcción de este puente permitió consolidar la economía nacional, facilitar el comercio directo con Europa, así como la explotación y desarrollo de la vertiente atlántica.

3°— Que el puente ferroviario sobre el Río Birrís representa la conclusión o “punto final” de uno de los proyectos más importantes realizados en nuestro país, en lo que a obras de infraestructura se refiere, cual fue el ferrocarril al Atlántico.

4°— Que el puente sobre el río Birrís es una obra de ingeniería excepcional en nuestro país, con una luz de aproximadamente doscientos veinte metros y su técnica constructiva, basada principalmente en el uso de pernos, remaches y pasadores lo convierte en una de las últimas estructuras, con estas características que aún se conservan.

5°— Que es deber del Estado salvaguardar el Patrimonio Cultural del país. **Por tanto,**

**DECRETAN:**

Artículo 1°— Declarar e incorporar al Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica, el inmueble denominado Puente Ferroviario sobre el Río Birrís, ubicado en la provincia de Cartago, cantón Paraíso, distrito Santiago, propiedad del Instituto Costarricenses de Ferrocarriles.

Artículo 2°— Esta declaratoria prohíbe la demolición del inmueble e igualmente su remodelación parcial o total, sin la autorización previa del Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes.

Artículo 3°— Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. —San José, a los tres días del mes de junio del dos mil dos.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA. —El Ministro de Cultura, Juventud, y Deportes, Guido Sáenz González. —1 vez. — (Solicitud N° 5660). —C-8660. — (D30557-48824).